

Medellín, agosto 22 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.636 - 42 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos agosto 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003688	Agosto 20	3	2024070003695	Agosto 21	22
2024070003689	Agosto 20	5	2024070003696	Agosto 21	24
2024070003690	Agosto 20	8	2024070003697	Agosto 21	26
2024070003691	Agosto 20	11	2024070003698	Agosto 21	29
2024070003692	Agosto 20	14	2024070003699	Agosto 21	31
2024070003693	Agosto 21	18	2024070003700	Agosto 21	33
2024070003694	Agosto 21	20	2024070003701	Agosto 21	36

República de Colombia



Radicado: D 2024070003688

Fecha: 20/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**Por el cual se traslada un docente en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:**

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

En la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal - del municipio de Urrao, se encuentra un cargo docente vacante generado por el retiro del servicio educativo de la señora Flor Celina Tamayo Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.398.961, cargo docente de nivel Secundaria / Media, área Educación Religiosa, registrado en Sistema Humano con el código No. 15125, el cual debe ser provisto con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en esta sede.

La Secretaría de Educación de Antioquia, recibe oficio a través de correo electrónico de fecha 08/08/2024, mediante el cual el señor Juan Pablo Rojas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.015, docente de aula nivel Secundaria / Media, área Educación Religiosa, vinculado en propiedad, adscrito a la Institución Educativa San Juan Bosco, sede Liceo San Juan Bosco – sede Principal - código 7876, solicita traslado para el cargo docente del mismo nivel y área que se encuentra vacante en la sede Principal de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia del municipio de Urrao.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

La Secretaría de Educación de Antioquia acepta la solicitud interpuesta por el señor Juan Pablo Rojas Giraldo, encontrando procedente su traslado para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal - del municipio de Urrao, código No. 15125, en reemplazo de la señora Flor Celina Tamayo Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.398.961, quien se retira del servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN PABLO ROJAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.085.015**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula nivel Secundaria / Media, área Educación Religiosa, para la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia**, sede **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal** -, cargo docente No. 15125, del municipio de Urrao, en reemplazo de la señora Flor Celina Tamayo Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.398.961, quien se retira del servicio educativo. El educador Juan Pablo Rojas Giraldo viene laborando como docente del mismo nivel y área en la Institución Educativa San Juan Bosco, sede Liceo San Juan Bosco – sede Principal - del municipio de Caicedo, cargo docente No. 7876.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

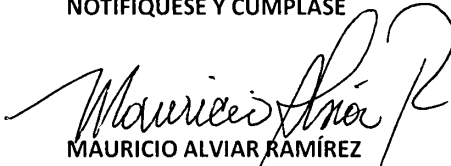
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

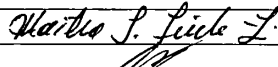

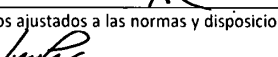

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

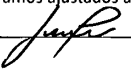
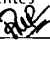
**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		12/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano		16-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003689

Fecha: 20/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

Por el cual se trasladan unas docentes en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental No. 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:**

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

En la Institución Educativa Rural Jaiperá, sede Institución Educativa Jaiperá – Sede Principal - del municipio de Urrao, se encuentra un cargo docente vacante generado por el retiro del servicio educativo de la señora Diana Cristina Jiménez Cano, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.343.627, cargo docente de nivel Básica Primaria, registrado en Sistema Humano con el código No. 15284, el cual debe ser provisto con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo a la población matriculada en esta sede.

*Le*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, recibe oficio de la Alcaldía Municipal de Urrao, enviado vía correo electrónico el 01 de junio del 2024, mediante el cual solicita que la educadora Lina María Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.611.967, docente de aula nivel Básica Primaria, vinculada en propiedad, adscrita a la Institución Educativa Escuela Normal Superior, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal – del municipio de Urrao, sea trasladada para el cargo docente del mismo nivel que se encuentra vacante en la Institución Educativa Rural Jaiperá, sede Institución Educativa Rural Jaiperá – sede Principal, código No. 15284.

Una vez analizada la solicitud, la Secretaría de Educación Departamental encuentra procedente trasladar a la señora Lina María Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.611.967, para la Institución Educativa Rural Jaiperá, sede Institución Educativa Rural Jaiperá – Sede Principal - del municipio de Urrao, código No. 15284, en reemplazo de la señora Diana Cristina Jiménez Cano, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.343.627, quien se retira del servicio educativo.

Así mismo, en la Institución Educativa Rural La Venta, sede Centro Educativo Rural La Venta – Sede Principal - del municipio de Urrao, disminuyó la matrícula de nivel Básica Primaria generándose un cargo docente excedente de este nivel, el cual debe ser reubicado en otro Establecimiento Educativa que presente déficit, al igual que debe ser trasladada la docente Ana María Carvajal Urrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.014.512, quien ocupa el cargo docente No. 15115 que excede en esta sede.

En consecuencia se requiere el traslado, en el mismo nivel, de la docente Ana María Carvajal Urrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.014.512, quien ocupa el cargo docente de nivel Básica Primaria, adscrito a la Institución Educativa Rural la Venta, sede Centro Educativo Rural La Venta – Sede Principal - registrado en Sistema Humano con el código No. 15115, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal – del municipio de Urrao, cargo No. 15110, en reemplazo de la señora Lina María Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.611.967, quien se traslada para otro Establecimiento Educativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LINA MARIA HERRERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.036.611.967**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades Lengua Castellana, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 3BM, como Docente de Aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Rural Jaiperá, sede Institución Educativa Rural Jaiperá – Sede Principal** - cargo docente No. 15284, del municipio de Urrao, en reemplazo de Diana Cristina Jiménez Cano, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.343.627, quien se retira del servicio educativo. La educadora Lina María Herrera Herrera viene laborando como docente del mismo nivel, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, sede Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal - del municipio de Urrao, cargo docente No. 15110.

**ARTICULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANA MARIA CARVAJAL URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.048.014.512**, Licenciada en Educación Básica Énfasis



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Matemáticas, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 3BM, como Docente de Aula nivel Básica Primaria, para la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia**, sede **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – Sede Principal** - del municipio de Urrao, cargo docente No. 15110, en reemplazo de Lina María Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.611.967, quien se traslada para otro Establecimiento Educativo. La educadora Ana María Carvajal Urrego viene laborando como docente del mismo nivel, en la **Institución Educativa Rural La Venta**, sede **Centro Educativo Rural La Venta – Sede principal** - cargo docente No. 15115, del municipio de Urrao.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		12/08/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada – Director Talento Humano		16-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate – Subsecretario Administrativo		16-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003690

Fecha: 20/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**“Por el cual se aclara parcialmente el Decreto N° 2024070003620 del 13 de agosto del 2024”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070003021 del 03 de Julio del 2024, en su artículo primero, numeral cuatro, se nombró en provisionalidad vacante temporal, a la docente que se describe a continuación:

*JK*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
4	42937949	QUINTANA CATAÑO DORIELA CECILIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CACERES	I. E. GUARUMO	COLEGIO GUARUMO - PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	1385	ALMANZA PALENCIA LIDYS MARIELA C.C 1038112289 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

Debido a que hubo un error en el área a cubrir se hace necesario aclarar el Decreto N° 2024070003620 del 13 de agosto del 2024, en su artículo primero numeral cuatro, en el sentido de indicar que el área a cubrir es como se describe a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
4	42937949	QUINTANA CATAÑO DORIELA CECILIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CACERES	I. E. GUARUMO	COLEGIO GUARUMO - PRINCIPAL	PREESCOLAR	1385	ALMANZA PALENCIA LIDYS MARIELA C.C 1038112289 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto N° 2024070003620 del 13 de agosto del 2024 en su artículo primero, Numeral cuatro en el sentido de indicar que el nivel área a cubrir es como se describe a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
4	42937949	QUINTANA CATAÑO DORIELA CECILIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CACERES	I. E. GUARUMO	COLEGIO GUARUMO - PRINCIPAL	PREESCOLAR	1385	ALMANZA PALENCIA LIDYS MARIELA C.C 1038112289 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **QUINTANA CATAÑO DORIELA CECILIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Sema Herrera Auxiliar Administrativa-Contratista		14-08-2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		15-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		16-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070003691

Fecha: 20/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

*AC*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

El artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que, mediante radicado N° ANT2024ER043369, del 22 de julio de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, las directivas de la I.E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, del municipio de Cáceres, solicitan cambio de área matemáticas a Ciencias Sociales, [...] "Teniendo en cuenta la intensidad horaria y el número de grupos de básica secundaria y media, en la I.E. Monseñor Gerardo Patiño en el año lectivo 2024, tenemos un excedente en una (1) plaza de matemáticas y déficit de una (1) plaza en el área de Ciencias Sociales".

Por lo anterior, se hace necesario convertir el cargo docente, nivel básica secundaria, área matemáticas, para la I.E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, sede LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 1481, nivel básica secundaria, área Ciencias sociales, del municipio de Cáceres.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora ESCORCIA TORNE DIDIER PATRICIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32751976, Economista, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área matemáticas, para la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL, sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Barbosa, cargo N° 17865, la señora ESCORCIA TORNE, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área matemáticas en la I.E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, sede LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cáceres, plaza N° 1481

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Área: Matemáticas Cargo N° 1481

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado a: I Municipio de Cáceres:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	LICEO CACERES - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Área: Ciencias Sociales Cargo N° 1481

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ESCORCIA TORNE DIDIER PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32751976**, Economista, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área matemáticas, para la I. E. **LUIS EDUARDO ARIAS REINEL**, sede I. E. **LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **Barbosa**, cargo N° **17865**.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar el presente acto administrativo a la docente, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 6°:** A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 7°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Alejandra Romero Alvarez Profesional Universitario		14/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		15-8-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		15-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003692

Fecha: 20/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por medio del cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según la información del SIMAT, en la sede **E. U. ANTONIO J. ARAQUE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO NEL OSPINA**, del municipio de **ITUANGO**, se ha registrado un incremento en la matrícula del grado primero del nivel de Básica Primaria, alcanzando un total de 120 estudiantes.

Que, de acuerdo con la aprobación del Área de Permanencia y las validaciones realizadas en el SIMAT, es viable y necesario realizar el traslado de la plaza **6345** del área de Primaria de la sede **I.E.R. PIO X**, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO NEL OSPINA**, a la **SEDE E.U. ANTONIO J. ARAQUE**, de la misma institución. Asimismo, es necesario trasladar a la docente **NIDIA DEL CARMEN LOPERA VERA**, identificada con cédula **21.811.148**, quien ocupa en propiedad la plaza **6345**, a la sede **E.U. ANTONIO J. ARAQUE** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO NEL OSPINA**. La docente ha expresado su conformidad con este movimiento, y se anexa carta de consentimiento a este decreto.

También es necesario realizar la conversión de la plaza **6305** en el área de Idioma Extranjero Inglés del nivel Básica Secundaria a primaria, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO NEL OSPINA** sede **COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, junto con el docente que la ocupa, **NELSON DE JESÚS LOPERA MAZO**, identificado con cédula **70.579.008**, y trasladarla a la sede **I.E.R. Pio X** de la misma institución. El docente ha aceptado voluntariamente este cambio. Se anexa carta de aceptación del docente a este decreto.

La necesidad real está en la sede E.U. Antonio J. Araque, pero con el fin de que estos movimientos sean lo más tranquilos posible para todos, era necesario realizar un movimiento adicional, con el fin de asegurar que los docentes en propiedad estuvieran de acuerdo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reubicar los cargo Docente Oficial que se describe a  
Continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ITUANGO	I. E. PEDRO NEL OSPINA	I. E. R. PIO X	Básica primaria Cargo N° 6345

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de ITUANGO:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ITUANGO	I. E. PEDRO NEL OSPINA	E U ANTONIO J. ARAQUE	Básica primaria Cargo N° 6345

**ARTÍCULO TERCERO:** Convertir y reubicar el Cargo Docente Oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ITUANGO	I. E. PEDRO NEL OSPINA	COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles Cargo N° 6305

**ARTÍCULO CUARTO:** El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ITUANGO	I. E. PEDRO NEL OSPINA	I. E. R. PIO X	Básica primaria Cargo N° 6305

**ARTÍCULO QUINTO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **NIDIA DEL CARMEN LOPERA VERA**, identificada con cédula **21.811.148**, Licenciada en educación Básica, con grado de escalafón 14, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para sede **E U ANTONIO J. ARAQUE** del municipio de **ITUANGO**, cargo N° **6345**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señor **NELSON DE JESÚS LOPERA MAZO**, identificado con cédula **70.579.008**, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO, con grado de escalafón 3BM, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Mayoritaria, para sede **I.E.R. Pio X** del municipio de **ITUANGO**, cargo N° 6305, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el presente acto administrativo a los docentes Nidia del Carmen Lopera Vera y Nelson de Jesús Lopera Mazo, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado. Profesional Universitario		13/08/2019
Revisó:	Adrián Alexander Castro. Subsecretario Administrativo		16-8-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		16-8-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003693

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2018070002030 del 26 de julio de 2018 creo la Mesa de concertación permanente interinstitucional entre los delegados de la Organización Indígena de Antioquia –OIA- y la Administración Departamental, como una instancia participativa, asesora, de consulta y de concertación de estrategias, planes, programas y proyectos que impacten a las comunidades indígenas, cuya secretaría técnica estará a cargo de la Gerencia Indígena de Antioquia.

Que el artículo 2 Ibídem, establece que la Mesa estará integrada, entre otros, por el Gobernador o su delegado de orden directivo, quien presidirá la Mesa.

Que mediante comunicado con radicado 2024020038584 enviado por el Gerente Indígena de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, se convoca al Gobernador o su delegado a la 1° Mesa de Concertación Interinstitucional de Diálogo Permanente con los Pueblos Indígenas de Antioquia, para el miércoles 21 de agosto de 2024.

Que ante la imposibilidad de asistir 1° Mesa de Concertación Interinstitucional de Diálogo Permanente con los Pueblos Indígenas de Antioquia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en la doctora PAULA ANDREA POLO ZULUAGA, Directora de Paz y Noviolencia o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Delegar en la doctora PAULA ANDREA POLO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.240.591, Directora de Paz y

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

Noviolencia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la 1° Mesa de Concertación Interinstitucional de Diálogo Permanente con los Pueblos Indígenas de Antioquia, para el miércoles 21 de agosto de 2024.

**Parágrafo.** La delegada fungirá como presidente de la Mesa.

**ARTÍCULO 2°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


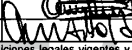
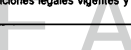
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia




**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria-Oficina Privada		20-08-2024
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		20/08/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		20/08/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070003694

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020037879 del 14 de agosto de 2024, la señora **DORA LUZ DE LOS RIOS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.880.473** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2392**, ID Planta **6702**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0448**, ID Planta **4840**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** - adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **DORA LUZ DE LOS RIOS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.880.473** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2392**, ID Planta **6702**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0448**, ID Planta **4840**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** - adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 28 de noviembre de 2024.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0448**, ID Planta **4840**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, del cual es titular la señora **DORA LUZ DE LOS RIOS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.880.473** (Carrera administrativa), ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **JHAJANIA VALOYES PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.035.424.774**, queda en vacante definitiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIAN RENDÓN CARDONA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>MLE</i>	15/08/2024
Revisó y aprobó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal.	<i>Sandra Patricia</i>	15/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2024020038450 del 16 de agosto de 2024, la señora **DORA ELENA HENAO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.051.556, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código 407, Grado 04, NUC Planta 2888, ID Planta 6769, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de octubre de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **DORA ELENA HENAO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.051.556, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código 407, Grado 04, NUC Planta 2888, ID Planta 6769, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES**, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de octubre de 2024.


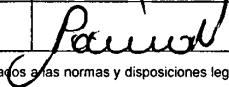
**“Por medio del cual se acepta una renuncia”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		19/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		19/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070003696

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: "*Por renuncia regularmente aceptada*".

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005 establece que antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, en su artículo 6°, contempla las causales de terminación del encargo, señalando que: *Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 4: "La renuncia del empleado al encargo"*.

Mediante oficio con radicado **202402038552** del 20 de agosto de 2024, la señora **CLAUDIA PATRICIA MACÍAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.405.803**, presentó renuncia al encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0430**, ID Planta **4853**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN DE LA SEGURIDAD** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados. sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada, por la señora **CLAUDIA PATRICIA MACÍAS AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.020.405.803**, al encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0430**, ID Planta **4853**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN DE LA SEGURIDAD** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.




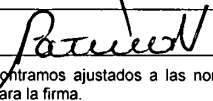
**“Por medio del cual se acepta una renuncia a un encargo”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar de la presente aceptación de renuncia al encargo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano- de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		20/08/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda –Directora de Personal.		20/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2024070003697

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva existen actualmente listado de elegibles vigente, los cuales en las respectivas audiencias públicas de escogencia como resultado de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes no han aceptado el nombramiento para las respectivas plazas o no han sido elegidas por las personas de la lista, razón por la cual, en atención a que se afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar unos docentes en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante definitiva**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señala:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	11802149	EGLIN EMILIO CORDOBA CORDOBA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA	CAREPA	C. E. R. UNION QUINCE	C. E. R. UNION QUINCE - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	13061	PLAZA VACANTE
2	22243591	ETILVIA ISABEL HERAZO AGUIRRE	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ZARAGOZA	C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA	SAN ANTONIO DEL BOROZO	Primaria	3001	PLAZA VACANTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		13/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		15-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003698

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°  
2024070003253, del 23 de julio de 2024

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070003253**, del 23 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral primero, se nombró en provisionalidad vacante definitiva el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1076386057	MOSQUERA PAJARO ROBERT ESMITH	NORMALISTA SUPERIOR	ARBOLETES	I.E.R. EL CARMELO	C.E.R. SAN JOSÉ	BÁSICA PRIMARIA	15606	EUSEBIO BARRIOS DÍAZ 73124066 PENSIÓN

En atención a que el señor Mosquera Pájaro, aporta su título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA para que sea reconocido en su provisionalidad, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070003253**, del 23 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral primero, en el sentido de cambiar su título y que sea asentada su vinculación en el nivel salarial correspondiente, y, adicional, por necesidad del servicio se hace necesario modificar el lugar en el cual prestara su servicio tal como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1076386057	MOSQUERA PAJARO ROBERT ESMITH	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	E R PITAMORRIAL ARRIBA	BÁSICA PRIMARIA	16885	ROBERTO LUIS RAMOS FERNANDEZ CC 70528234 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070003253, del 23 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral primero, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1076386057	MOSQUERA PAJARO ROBERT ESMITH	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	E R PITAMORRIAL ARRIBA	BÁSICA PRIMARIA	16885	ROBERTO LUIS RAMOS FERNANDEZ CC 70528234 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **MOSQUERA PAJARO ROBERT ESMITH**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista	<i>Mariana Rivera López</i>	09/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	20-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	26-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2024070003699

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO N°**

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°  
2024070003251, del 23 de julio de 2024**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2024070003251**, del 23 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral tres, se nombró en provisionalidad vacante temporal el docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	15389184	JOHN EDINSON HOYOS OROZCO	LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I. E. R. JUAN MARIA GALLEGO	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	10496	NOREÑA QUINTERO LINA 39455462 EN PERIODO DE PRUEBA

En atención a que ocurrió un error en el nombre del señor Hoyos Orozco, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2024070003251**, del 23 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral tres, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	15389184	JOHN EDISON HOYOS OROZCO	LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I. E. R. JUAN MARIA GALLEGO	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	10496	NOREÑA QUINTERO LINA 39455462 EN PERIODO DE PRUEBA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2024070003251, del 23 de julio de 2024, en el artículo primero, numeral tres, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	15389184	JOHN EDISON HOYOS OROZCO	LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS	GUARNE	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	I. E. R. JUAN MARIA GALLEGO	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	10496	NOREÑA QUINTERO LINA 39455462 EN PERIODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		16-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia





Radicado: D 2024070003700

Fecha: 21/08/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

De acuerdo a lo anterior, por necesidad del servicio se hace necesario trasladar a los docentes que se describen a continuación:

- **YUDIRLEY CARTAGENA BRAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43704773**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede E U JOSE MARIA MARTINEZ PARDO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7551, en reemplazo de la señora **OLGA PATRICIA CANO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21501496**, quien se encuentra encargada como Directiva Docente; la señora Cartagena Bran viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. EL PROGRESO, sede C. E. R. CAMARGO, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9979, en reemplazo del señor **ANDRES FELIPE RESTREPO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036395963**, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba.

- **OSCAR DARIO GONZALEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71053287**, LICENCIADO EN INGLES ESPAÑOL, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. EL PROGRESO, sede C. E. R. CAMARGO, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9979, en reemplazo del señor **ANDRES FELIPE RESTREPO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036395963**, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba; el señor González Bedoya viene laborando como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede E U JOSE MARIA MARTINEZ PARDO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7551, en reemplazo de la señora **OLGA PATRICIA CANO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21501496**, quien se encuentra encargada como Directiva Docente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YUDIRLEY CARTAGENA BRAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43704773**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, sede E U JOSE MARIA MARTINEZ PARDO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7551, en reemplazo de la señora **OLGA PATRICIA CANO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21501496**, quien se encuentra encargada como Directiva Docente; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **OSCAR DARIO GONZALEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71053287**, LICENCIADO EN INGLES ESPAÑOL, vinculado en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. EL PROGRESO, sede C. E. R. CAMARGO, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9979, en reemplazo del señor **ANDRES FELIPE RESTREPO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036395963**, a quien se le declaró vacancia temporal para periodo de prueba; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		08/08/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-8-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20-8-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		26-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 AL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DENOMINADO “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” CON CÓDIGO BPIN: 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

1266

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B. EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CÓDIGO BPIN 2022003050092. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2022003050092, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2022070007187 del 22 de diciembre de 2022, por valor total de treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve millones setenta y seis mil veintiocho pesos (\$34.999.076.028) y se designó al Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, como entidad ejecutora.
11. Que mediante Decreto Departamental N°2023070004993 del 11 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho, la facultad para solicitar ajustes de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
12. Que el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia presentó solicitud de ajuste del 8 de agosto de 2024, identificando las siguientes variables de ajuste: "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Inclusión de actividades nuevas", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "Modificación de las fuentes ya existentes".
13. Que el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:
  - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables, firmada por el Secretario de Infraestructura Física.
  - Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el Secretario de Infraestructura Física y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON CODIGO BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

- Certificado de Disponibilidad de Recursos del SGR, emitido por el Director de Gestión y Evaluación de Proyectos.
- Anexo\_Diseño muro
- Anexo\_obras protección y drenaje
- Concepto técnico del 16 de noviembre de 2023
- Concepto técnico del 14 de junio de 2024
- Concepto técnico del 12 de julio de 2024
- Concepto técnico del 16 de julio de 2024
- Presupuesto interventoría
- Presupuesto obra
- Concepto reposición acueducto
- Certificado en el cual se indica que los ajustes solicitados no afectan el alcance del proyecto, firmado por el Secretario de Infraestructura Física

14. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de seis mil trescientos sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesos \$6.367.844.770, con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%, como se detalla:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor Ajuste	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignación para la Inversión Regional 60%	\$34.999.076.028	\$6.367.844.770	\$41.366.920.798
<b>TOTAL</b>		<b>\$34.999.076.028</b>	<b>\$6.367.844.770</b>	<b>\$41.366.920.798</b>

15. Que mediante Decreto Departamental N°2023070004993 del 11 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en los Secretarios de Despacho, la facultad para emitir mediante acto administrativo el concepto sobre los ajustes de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

16. Que el 9 de agosto de 2024 el Secretario de Infraestructura, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" con código BPIN 2022003050092, a través del diligenciamiento del formato 02 de Acuerdo 07 de 2022.

17. Que mediante Resolución N°2024060247941 del 13 de agosto de 2024, el Secretario de Infraestructura Física de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable al proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" con código BPIN 2022003050092.

18. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el

1266

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CÓDIGO BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Inclusión de actividades nuevas", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "modificación de las fuentes ya existentes", del proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" con código BPIN 2022003050092.

20. Que en este sentido, se aprobará un incremento de seis mil trescientos sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesos (\$6.367.844.770), con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia.

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste N°1** al proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del Departamento de Antioquia" con código BPIN 2022003050092, aprobado mediante Decreto Departamental N°2022070007187 del 22 de diciembre de 2022, consistente en aumentar los costos de las actividades existentes, Inclusión de actividades nuevas, ampliar el horizonte de ejecución del proyecto, incrementar el valor total inicial hasta el 50%, y modificar las fuentes ya existentes, como se detalla a continuación:

#### AJUSTE APROBADO

1. **Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades:
  - Construir filtros
  - Construir alcantarillas
  - Construir estructura de pavimento
  - Construir disipadores
  - Implementar plan de mano ambiental, social y SST
  - Pagar prima de garantías
  - Realizar interventoría
2. **Disminución del costo de actividades existentes:** Se disminuye el valor de las siguientes actividades:
  - Construir cunetas
  - Construir box culvert
  - Construir muros
  - Implementar señalización
  - Implementar plan de manejo de tránsito
  - Realizar caracterización vial
3. **Inclusión de nuevas actividades:** Se incluyen las siguientes actividades:
  - Implementar provisión para actualización de precios
  - Realizar actividades constructivas de obra
4. **Incremento del valor inicial hasta por el 50%:** se incrementa el valor del proyecto en seis mil trescientos sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesos

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CODIGO BPIN 2022003050092, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

(\$6.367.844.770), con cargo a los recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia, correspondiente al 18% sobre el valor total aprobado.

5. **Modificar fuentes existentes:** La fuente de recursos SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%, será incrementada en seis mil trescientos sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesos (\$6.367.844.770).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

**ARTÍCULO 2º Incrementar el valor total del proyecto de inversión** "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" con código BPIN 2022003050092, aprobado mediante Decreto Departamental N°2022070007187 del 22 de diciembre de 2022, en seis mil trescientos sesenta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta pesos (\$6.367.844.770), con cargo a los recursos del SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2022003050092	Mejoramiento del corredor vial Uramita – Peque (62AN09) Etapa 1b, en la subregión Occidente del Departamento De Antioquia	Transporte	III	\$41.366.920.798

**ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades** del proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" con código BPIN 2022003050092, por valor de cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis millones novecientos veinte mil setecientos noventa y ocho pesos, (\$41.366.920.798), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Construir filtros	\$ 3.401.993.067,00	\$ 4.634.918.661	\$ 1.232.925.594
Construir cunetas	\$ 3.058.506.558,00	\$ 2.738.321.962	-\$ 320.184.596
Construir alcantarillas	\$ 937.509.505,00	\$ 3.733.789.154	\$ 2.796.279.649
Construir box couvert	\$ 56.198.830,00	\$ -	-\$ 56.198.830
Construir estructura de pavimento	\$ 13.604.244.339,00	\$ 17.500.827.404	\$ 3.896.583.065
Construir muros	\$ 5.927.378.961,00	\$ 2.055.086.140	-\$ 3.872.292.821
Implementar señalización	\$ 2.641.296.851,00	\$ 2.186.182.361	-\$ 455.114.490
construir disipadores	\$ 1.164.824.275,00	\$ 1.183.989.397	\$ 19.165.122




POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON CÓDIGO BPIN 2022003050092. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Implementar plan de manejo ambiental , social y SST	\$ 457.858.312,00	\$ 462.672.144	\$ 4.813.832
Implementar plan de manejo de tránsito	\$ 288.753.817,00	\$ 234.294.544	-\$ 54.459.273
Pagar prima de garantías	\$ 119.894.155,00	\$ 179.013.291	\$ 59.119.136
Realizar interventoría	\$ 3.329.265.097,00	\$ 3.498.548.089	\$ 169.282.992
Realizar caracterización vial	\$ 11.352.261,00	\$ 10.614.571	-\$ 737.690
Implementar provisión para actualización de precios	\$ -	\$ 1.336.571.757	\$ 1.336.571.757
Realizar alternativas constructivas de obra	\$ -	\$ 1.612.091.323	\$ 1.612.091.323
<b>TOTALES</b>	<b>34.999.076.028,00</b>	<b>41.366.920.798,00</b>	<b>6.367844.770,00</b>

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

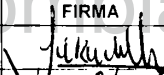


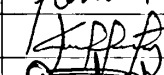
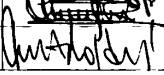
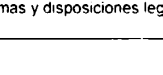


  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
 Secretario de Infraestructura Física

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogado Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		16/08/24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		16/08/24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		16/08/24
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		16/08/24
Revisó	Pablo Tomas Betancur Arango - Director Estructuración de Proyectos - Secretaria de Infraestructura Física		16/08/24
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora Asuntos legales - Secretaria de Infraestructura Física		20/08/24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		20/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		20/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*